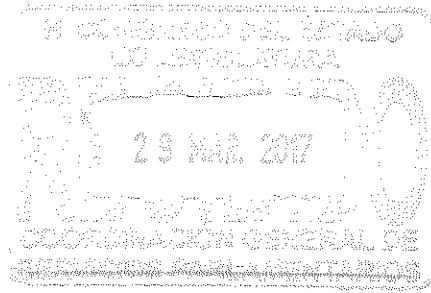




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



0006450

“2017, Aniversario de la Constitución Política Mexicana”

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar y adicionar disposiciones a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profundización en la vida democrática en nuestro país está en constante proceso de construcción a fin de mejorar las reglas de acceso y ejercicio del poder público a favor de los ciudadanos.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

En días recientes, se han discutido y aprobado por parte de esta Soberanía una serie de cambios a nuestra Constitución del Estado para armonizar este ordenamiento con la Constitución y las leyes federales.

En este sentido, un gran tema que se implementa en el proceso electoral de 2018, y que forma parte de esa agenda de construcción y profundización en la vida democrática, es la reelección de los servidores públicos a quienes la Ley les permite esa posibilidad.

La reelección no debe entenderse fuera del valor y principio democrático de la rendición de cuentas, por lo que debe afinarse y clarificarse las condiciones y requisitos necesarios para acceder a esta situación.

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

| <b>Texto Vigente</b>   | <b>Iniciativa</b>   |
|--|---|
| <p data-bbox="282 1493 784 1566"><b>Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí</b></p> <p data-bbox="256 1608 812 1709">ARTÍCULO 28. Los diputados y los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos.</p> <p data-bbox="256 1745 812 1814">Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La</p> | <p data-bbox="867 1493 1369 1566"><b>Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí</b></p> <p data-bbox="834 1608 1406 1709">ARTÍCULO 28. Los diputados y los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos.</p> <p data-bbox="834 1745 1406 1814">Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La</p> |



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los miembros de los ayuntamientos, pueden ser electos por dos periodos consecutivos por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Los diputados que intenten acceder a la posibilidad de la reelección, deberán solicitar licencia para separarse del cargo noventa días antes de la elección.**

**Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura. Asimismo, los diputados deberán separarse de su encargo, durante el tiempo en que participen en los procesos internos dentro de sus partidos políticos para acceder a la candidatura.**

Los miembros de los ayuntamientos, pueden ser electos por dos periodos consecutivos por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Cuando se trate de Presidentes Municipales y los integrantes de la**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

|  |  |
|--|--|
|  | <p>planilla electos como candidatos independientes, solo podrán ser reelectos con esta misma calidad.</p> <p>Para poder ser candidatos al mismo cargo, los integrantes de los ayuntamientos, deberán solicitar licencia noventa días antes de la elección.</p> |
|--|--|

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**PRIMERO.** Se ADICIONAN párrafos 3 y 4, el tercero pasa a quinto, y se ADICIONAN párrafos sexto y séptimo al artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

### Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 28. Los diputados y los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Los diputados que intenten acceder a la posibilidad de la reelección, deberán solicitar licencia para separarse del cargo noventa días antes de la elección.**

**Los diputados electos cómo candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura. Asimismo, los diputados deberán separarse de su encargo, durante el tiempo en que participen en los procesos internos dentro de sus partidos políticos para acceder a la candidatura.**

Los miembros de los ayuntamientos, pueden ser electos por dos periodos consecutivos por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Cuando se trate de Presidentes Municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, solo podrán ser reelectos con esta misma calidad.**

**Para poder ser candidatos al mismo cargo, los integrantes de los ayuntamientos, deberán solicitar licencia noventa días antes de la elección.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, S. L. P., 27 de marzo del 2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Esther Angélica Martínez Cárdenas", written over a horizontal line.

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS